



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**NECESIDAD DE REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA
POR PARTE DE LOS INTEGRANTES
DE LA POLICÍA FEDERAL.**

**SEMINARIO CURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ADÁN JONATHAN ENRÍQUEZ SÁNCHEZ

ASESOR: LIC. MAURICIO RODEA CANO

SEPTIEMBRE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

POR DARMER LA FORTALEZA
PARA SEGUIR ADELANTE.

A MI PADRE:

POR SEMBRAR EN MÍ LOS VALORES,
QUE ME HAN PERMITIDO SER UN BUEN HOMBRE,
POR ENSEÑARME A LUCHAR POR LO QUE SE QUIERE.

A MI ESPOSA, HIJAS E HIJO

POR SU PRESENCIA QUE HA SIDO, Y SERÁ
SIEMPRE EL MOTIVO MAS GRANDE QUE ME HA
IMPULSADO PARA LOGRAR ESTA META.

A MIS HERMANOS: ERICK Y MIRIAM

POR ACOMPAÑARME EN MOMENTOS
DIFICILES DE MI VIDA Y DISFRUTAR
CONMIGO MUCHOS OTROS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POR BRINDARME LOS CONOCIMIENTOS,
QUE ME HAN PERMITIDO SER UN MEJOR
SER HUMANOOY PROFESIONISTA.

A MIS PROFESORES DE ACATLÁN

POR SU APOYO, DEDICACIÓN Y ESMERO,
POR TODAS LAS ENSEÑANZAS Y
EXPERIENCIAS TRANSMITIDAS.

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2

CAPÍTULO 1. LA POLICÍA, ORÍGENES Y DESARROLLO

1.1 Origen y concepto del vocablo policía.....	5
1.2 La policía en la antigüedad.....	7
1.2.1 Etapa primitiva.....	7
1.2.2 Pueblos del viejo mundo.....	8
1.2.2.1 Grecia.....	9
1.2.2.2 Roma.....	10
1.3 Justificación y surgimiento de la policía como institución actual.....	12
1.4 Historia de la Policía En México.....	15
1.4.1 Imperio Azteca.....	16
1.4.2 Época Colonial.....	19
1.4.3 Época Independiente.....	20

CAPÍTULO 2. LA SEGURIDAD PÚBLICA

2.1 Concepto de Seguridad Pública.....	23
2.2 Definición constitucional.....	26
2.3 Objeto de la Seguridad Pública.....	27
2.4 Competencia en materia de Seguridad Pública.....	31
2.5 Cuerpos de Seguridad Pública Federales.....	32
2.6. Principios éticos de actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	33

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

3.1 Contexto Internacional.....	36
3.2 Regulación en México a Nivel Federal.....	39
3.3 Legislación en el Distrito Federal.....	42
3.4 Propuesta de la legislación sobre el uso de la fuerza.....	45

CONCLUSIONES.....	47
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	49
-------------------	----

RESUMEN

A lo largo de la historia se han presentado violaciones a los derechos y garantías individuales de los integrantes de cuerpos policiales, al intentar el restablecimiento del orden, por parte de los gobernados que se resisten a la aplicación de las leyes, provocando el deterioro al prestigio de las instituciones policiales, así como la integridad de sus elementos, al ser lesionados y en el peor de los casos provocando su muerte, en el cumplimiento del deber.

La ausencia de una legislación que regule el uso de la fuerza pública, ha entorpecido la función policial ya que no están establecidos los lineamientos, en los cuales el policía base su actuar, cuya labor es fundamental para la sociedad.

INTRODUCCIÓN

Toda organización social requiere de un orden mínimo y respeto a los derechos humanos de sus miembros. Ese orden a que me refiero es en el más amplio de los sentidos, orden social que conlleva los aspectos económico, jurídico, cultural, educativo y de todo aquello que abarque el respeto de derechos y armonía para la convivencia social. Pero ese orden ha de lograrse a través de medidas tendientes a su tutela y aplicación de índole legal y operativo, es decir, toda norma debe establecer las bases sobre las cuales se ha de lograr el orden y en consecuencia la operatividad que ha de utilizarse para su vigencia en caso de que se vulnere el mismo.

Cuando el orden social se quebranta, aun con la existencia de normas, existen medios a través de los cuales el Estado se impone para su respeto. Existen en consecuencia la fuerza pública en los tres órdenes de gobierno para velar y hacer cumplir que los miembros de la sociedad respeten los estándares de orden establecido. Es en esta escena donde aparecen las instituciones de Seguridad Pública quienes por medio de los cuerpos policiales tienen la facultad y obligación de actuar en un marco de legalidad y respeto a los derechos de los gobernados sometidos a su potestad. No obstante, en múltiples ocasiones al intentar cumplir con su deber son acusados de excesos en el uso de la fuerza pública como violación de derechos, tortura, abuso sexual, lesiones e incluso muertes, sin que el policía tenga una legislación en la cual base su actuar, en donde se establezcan los lineamientos, alcances, derechos, obligaciones y sanciones, al aplicar la fuerza pública, por lo que es necesario que se regule al respecto.

La actuación de los cuerpos policiales no es ajena al estado de derecho, sin embargo, cuando se despliega la fuerza pública, ésta debe sujetarse a principios y normas para regular su actuación, incluso en aquellos casos en los que las autoridades intervienen para reestablecer el orden público.

De lo contrario, las acciones gubernamentales podrían configurar un uso excesivo e ilegítimo de la fuerza pública. Organismos defensores de los derechos humanos se han manifestado en múltiples ocasiones en contra del exceso en el uso de la fuerza por parte de la policía para dispersar manifestaciones o al intentar ejecutar un mandamiento Ministerial o Judicial. Los elementos de policía en la mayoría de los casos en que las Comisiones de Derechos Humanos, denuncian los supuestos abusos, son sujetos a procesos penales y administrativos por el uso de la fuerza utilizada aunque esta haya sido justificada.

La ausencia de una normatividad en la materia, es particularmente crítica con relación a la capacidad de usar la fuerza, deficiencia que se traduce en violencia hacia los integrantes de cuerpos de seguridad, pues al carecer de un fundamento legal para su regulación del uso de la fuerza y de las armas de fuego, pareciera que es irrelevante clasificar las conductas de los policías, lo que puede provocar afectación a los derechos humanos.

En el ámbito internacional, existen instrumentos que establecen principios básicos y criterios de actuación, como son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) , el 17 de diciembre de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de septiembre de 1990, los cuales son referentes de actuación para los mencionados funcionarios.

En México los medios de comunicación han divulgado claros ejemplos de agresiones a los policías, el caso mas sonado en los últimos años, fue el ocurrido el 23 de Noviembre de 2004 cuando pobladores de San Juan

Ixtayopan, de la delegación Tláhuac, incineraron vivos a dos agentes de la Policía Federal Preventiva (PFP), y golpearon gravemente a uno mas, los cuales contaban al momento de la agresión con arma de cargo, y debido a la falta de conocimiento al uso de la fuerza y temor a ser reprendido penal y administrativamente, omitieron usarla, trayendo las consecuencias fatales ya expuestas.

El objetivo de la presente tesina es exponer el origen y desarrollo de la policía, así como las funciones que ésta realiza, sin que existan las condiciones para el cumplimiento de su deber en relación al uso de la fuerza, debido a que no existe una legislación a nivel federal que lo regule propiciando incertidumbre en su actuar.

El Gobierno del Distrito Federal ha exhibido su interés en el tema, implantando un manual operativo sobre el uso de la fuerza para los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, viendo reflejados sus esfuerzos en la materia el 22 de Abril de 2008, día que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual establece los principios generales, reglas de detención, uso de armas y la capacitación sobre el tema en cuestión.

CAPÍTULO 1.

LA POLICÍA, ORIGEN Y ACTUALIDAD.

La policía ha existido desde que hubo la necesidad de salvaguardar los bienes y las personas, independientemente de cómo se le haya denominado, antes de ser una responsabilidad de carácter estatal.

En este capítulo, se mencionarán los antecedentes y evolución de esta figura, a través de las diversas culturas mas representativas de la antigüedad, haciendo hincapié en las reglamentaciones que se han dado en esta materia, a fin de entender su connotación y regulación actual en nuestro país.

1.1 ORIGEN Y CONCEPTO DEL VOCABLO POLICÍA.

Etimológicamente la palabra policía viene del latín *politia*, que equivale a política o administración gubernativa, asimismo, se deriva del griego *politeia*, que pertenece al gobierno de la ciudad.

De acuerdo con estas raíces la palabra policía quiere decir “cuerpo creado para mantener el orden público, o miembro de este cuerpo”.¹

El concepto de policía se refiere al “conjunto de agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la ley y el orden de sus ciudadanos”.²

Fiorini por su parte, señala que “la policía es una función necesaria, realizada por el derecho, para asegurar la convivencia e impedir las

1 GÓMEZ DE SILVA, Guido. *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*. Fondo de Cultura Económica. México, 1988. p. 551.

2 PRATT FAIRCHILD, Henry. *Diccionario de Sociología*. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. p. 225.

perturbaciones. En un orden en donde la norma jurídica, organiza el ordenamiento, la función policial solo debe cumplir un cometido también jurídico”.³

Este concepto hace referencia clara a la actuación de los cuerpos de seguridad dentro de un marco legal.

La Ley de la Policía Federal, en su artículo 2º define a la policía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;
- III. Prevenir la comisión de los delitos,
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación⁴

Los conceptos vertidos anteriormente, se refieren a lo que comúnmente se conoce como los Cuerpos de Seguridad Pública y no como los lineamientos de la actividad económica administrativa de acuerdo con su acepción original.

Podemos añadir el concepto del maestro Acosta Romero, que a mi parecer es el más adecuado para lo que hoy es la policía; señala “un policía es la persona física que pertenece a una organización o institución encargada de mantener el orden público. Cuando se habla de Policía se hace referencia a la corporación o institución como tal”.⁵

Por lo anterior se denota la diferencia tomando al policía como persona física, que en su conjunto integra la institución, como una persona moral.

3 FIORINI, Bartolomé A. *Poder de Policía. Teoría Jurídica*. Segunda edición. Alfa. Buenos Aires, Argentina, 1962. p. 45.

4 Ley de la Policía Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2009:

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/436146/archivo> [consultado el 13 de octubre del 2009].

5 ACOSTA ROMERO, Miguel. *Segundo Curso de Derecho Administrativo*. Segunda edición. Porrúa. México, 1993. p. 812.

Los conceptos vertidos anteriormente, coinciden en que la policía tiene la función de mantener el orden, haciendo respetar las reglas de convivencia, proteger a las personas y sus bienes, todo dentro de un marco jurídico para el bienestar de la sociedad.

1.2 LA POLICÍA EN LA ANTIGÜEDAD.

En la mayoría, si no es que en todas las culturas antiguas, ha existido la necesidad de quién velara por el respeto de las normas de convivencia y por lo tanto, de una figura que hiciera el papel de lo que hoy se denomina policía. En las civilizaciones más representativas de la historia, se mencionan ya algunos antecedentes de cuerpos encargados de brindar protección a las personas y sus bienes, así como sus regulaciones, demostrando que dentro de toda convivencia, existe la posibilidad de desorden, luego entonces era necesaria su aparición, para evitar una alteración o para preveer una situación de riesgo.

1.2.1 Etapa primitiva.

A decir de algunos autores, la función policial es tan antigua como la humanidad misma, Martínez Garnelo considera que en los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como en la vida activa de los países adelantados de nuestros días, y lo que se tomaba como función policial, corresponde tal vez, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y de la propiedad.⁶

A este respecto, debemos insistir en la idea de que independientemente del nombre que se le quiera dar a la función policial de ese entonces, ya existía el

⁶ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito*. Porrúa. México, 1999. p. 5.

fin para lo que se creó: el mantenimiento del orden dentro una organización social.

En los tiempos prehistóricos las funciones policiales eran realizadas por los jefes de la familia; pero más tarde cuando las sociedades se convirtieron en grupos más grandes y complejos que el simple núcleo familiar, dichas funciones pasaron a manos de funcionarios específicos, particularmente los militares, hasta que terminaron por ser encomendadas a corporaciones no castrenses denominados “policía”, nombre que se derivó de las fuerzas de seguridad interna en las Ciudades-Estado o “Polis” de la antigua Grecia.⁷

Dentro de una organización social, por muy primitiva que sea, siempre ha existido la necesidad de una convivencia armónica, por lo tanto, el hombre se ha visto en la necesidad de proteger tanto a su persona como a sus bienes, realizando con ello una actividad que en la actualidad con sus diversas variantes, realizan los cuerpos encargados de la seguridad pública.

1.2.2 Pueblos del viejo mundo.

En el estudio de diversos aspectos de la historia, dos grandes civilizaciones antiguas son trascendentales en el conocimiento humano y se toman como referencia, al ser consideradas como cuna de la civilización, por las aportaciones en diferentes áreas del saber, en este caso, en materia de policía se pueden observar también regulaciones al respecto. Estas culturas han tenido influencia en otras, en el caso del imperio romano; dado su carácter expansivo, sus instituciones regían en el pueblo judío, al ser éste sometido, tuvo que vivir bajo las normas impuestas por este pueblo conquistador.

7 MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Reflexiones de un Criminalista. Criminalística, Criminología y Medicina Forense*. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Núm. 24. México, 1986. p. 125.

1.2.2.1 Grecia.

El pueblo griego estuvo constituido por dos ciudades importantes, Esparta y Atenas. El primero, mantuvo una constitución oligárquica, dirigida por dos reyes, y se basaba en una estricta disciplina militar. Por su parte Atenas, encabezaba la democracia y sobresalía en poder comercial y marítimo. Estas ciudades lograron su unificación, al ser invadidas por los persas.

La ciudad pasó a ser un todo único, esta unidad era facilitada por la religión, los ciudadanos al consagrarse a la ciudad, tenían complacidos a los dioses que gobernaban el destino griego, si bien este pueblo era una clase privilegiada, cuyas necesidades materiales eran satisfechas por el grupo de esclavos, que no eran considerados como elementos activos y respetables de la ciudad; el griego no tenía personalidad, era ante todo hijo de la “polis”, el individuo encontraba su plena realización en la colectividad, particular e individualmente carecía de valor, la “polis” unificaba todos los fines y deseos de las personas.

La policía entre los griegos, “atendía a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración”,⁸ de tal manera que la función policíaca comprendió los servicios y requerimientos de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada fundamentalmente en Esparta a los jóvenes de 18 a 20 años.

En Atenas, se encargó durante algún tiempo a los efebos el resguardo de las fronteras y el servicio policíaco de la ciudad. Si bien la organización de los griegos, estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, en la policía

⁸ FIORINI, Bartolomé. Ob. cit. p. 25.

no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos, de ahí que esta función se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro e inseguridad, establecido como un valor que se hacía realidad al integrar al grupo, al contrario de la protección del hombre aislado.

Se puede observar, que la seguridad era una actividad encaminada a la protección colectiva, considerada la ciudad como una unidad. A través de la religión; se le protegía contra todo peligro o aquello que implicara un acto de inseguridad, encomendando esta tarea generalmente a los jóvenes griegos.

1.2.2.2 Roma.

En la Antigua Roma;

el orden establecido no se impone a beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano, comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones; no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todos los que representaban la vida del Imperio, sean sus castas, sus héroes, sus dioses vengativos, etcétera, en suma, el cúmulo de intereses del Estado Romano.⁹

Cuando la ciudad era amenazada por un peligro grave externo, el pueblo la defendía. Roma mantenía también, el orden y la custodia de los pueblos conquistados.

A diferencia del pueblo griego, el romano no se dejó absorber por el Estado, “el individuo adquiere mayor reconocimiento por los derechos de su actividad, la voluntad y el deseo de poder, la acumulación de riquezas se desarrolla en el ámbito privado y se afirma como un centro firme y separado del poder público”.¹⁰

⁹ Ibid. pp. 32 y 33.

¹⁰ Ibid. p. 29.

En el orden jurídico por excelencia del pueblo romano, se confiere mucho énfasis al derecho adquirido y las necesidades lucrativas de los particulares, la función policial adquiere relevancia de categoría jurídica, constituyéndose en guardián del equilibrio entre la relación individuo y bien común.

Para ejercer la vigilancia exterior en la época del Gobierno Municipal, algunos magistrados cuidaban los caminos que conducían a Roma.

En la cultura romana al igual que la griega, la protección estaba dirigida a toda la comunidad, pero en la primera se puede apreciar la existencia de normas que regulaban la seguridad de los ciudadanos, así como la designación de funcionarios encargados de hacerlas cumplir. Asimismo, se puede notar la diferencia con el pueblo griego, el ciudadano romano era considerado individualmente, separado del poder público, con la facilidad de poder acumular poder y riqueza, sirviendo la función policial como equilibrante en las relaciones individuo y bien común.

1.3 JUSTIFICACIÓN Y SURGIMIENTO DE LA POLICÍA COMO INSTITUCIÓN ACTUAL.

Durante los siglos XVI y XVII, la preocupación del Estado absolutista por sus súbditos, generó instituciones y aparatos burocráticos y sus correspondientes conceptos jurídico-políticos que debían operar la voluntad soberana de regir la vida y la felicidad de los gobernados, aún sin el consentimiento de ellos; aquí el que decidía en qué consistía el bienestar y seguridad era el soberano.

La función de seguridad pública que realizaba el Estado absolutista se fincó principalmente en el derecho penal. La seguridad estatal estaba por encima de la de los ciudadanos.

En esta etapa importaba más preservar al Estado y cuidar los intereses del rey, para lo cual la nobleza y el clero, que eran las dos clases dominantes en el poder, crearon sus formas específicas de seguridad, utilizando en ello la tortura y la violencia punitiva.

Los ejércitos también realizaron tareas de seguridad estatal, eran materialmente los encargados de la función policial, estaban al servicio del monarca como anteriormente lo hacían para los señores feudales, esto, con el fin de someter a los súbditos y mantenerlos sujetos al reino.

Al ser derrocado el Estado absolutista y surgir el liberalismo económico, las prácticas comerciales se realizaron sin la intervención impositiva del Estado; asimismo, había empezado el movimiento cultural conocido como la *Ilustración*, que concibe la idea de que este ente, se convierte en mandatario de la voluntad popular, creando para ello órganos e instituciones, dándoles facultades establecidas en una Constitución a fin de administrar la vida colectiva.

La distribución de facultades, hace también que se establezca la división de poderes, quedando en manos del Poder Ejecutivo, la responsabilidad de la seguridad pública.

Existen diversas referencias que hacen alusión a esta figura, concibiéndola de la manera como lo conocemos en la actualidad; el maestro Ramírez Marín, menciona “el jurista mexicano Manuel de Lardizábal y Uribe, quien en 1782 publicó en España su libro *Discurso sobre las Penas*, destacó que entre las cuatro posibles clases de delitos, el que atenta contra la seguridad pública es uno de ellos”.¹¹

Continúa el maestro de referencia “...el artículo 16 del Código Brumario del año IV (1792) de la Revolución Francesa, establece que la policía está formada para el orden público, la libertad, la seguridad individual; su característica principal es la vigilancia; la sociedad en conjunto es el objeto de su presencia...”. El *Código General Prusiano* de 1794 establece a su vez, que es función de la policía tomar las medidas necesarias para mantener la tranquilidad pública, la seguridad y el orden y prevenir peligros inminentes al público o a alguno de sus miembros.

Otra opinión, respecto al surgimiento de la policía, tal como se conoce actualmente lo tiene el argentino Fiorini, que señala que esta figura;

Surge en los burgos, villas o municipios que tenían una economía, un orden y un derecho local propio. Es en estas comunas, según su opinión, en donde se fija la raíz naciente de la ciudad moderna, y “...la labor práctica de la policía se caracteriza y se ajusta a cuestiones que tienden a mantener el orden y la tranquilidad pública, y satisfacen las necesidades inmediatas de los individuos y de las cosas que son comunes.”¹²

11 RAMÍREZ MARÍN, Juan. *Seguridad Pública y Constitución*. Porrúa. México, 2003. p. 11.

12 FIORINI, Bartolomé. Ob. cit. p. 41.

Con este cuerpo se aparta, la actividad policial del príncipe, haciéndose cargo del cuidado de las calles, la persecución de los delincuentes, la seguridad, tranquilidad y la paz entre los vecinos, en suma la función que realizan hoy los cuerpos de seguridad.

Si bien es cierto que no podemos asegurar con toda precisión, el momento exacto del surgimiento de la policía, si podemos asegurar que es en la etapa histórica denominada Edad Media, donde aparece realizando las funciones de seguridad, que desempeñan hasta el día de hoy, los cuerpos encargados de este rubro.

La policía surge entonces, como una connotación primaria de forma de gobernar, posteriormente se entiende como una obligación del Estado de proporcionar seguridad a sus gobernados. Ahora bien, es necesario considerar el hecho de que, si en todo caso, la policía no surge como una necesidad inherente de mantener el orden dentro de una organización social determinada, sin considerar el tipo de sistema económico de que se trate; toda vez que al haber una organización social, es necesaria la existencia de un determinado conjunto de normas jurídicas que regulen la convivencia, y por lo tanto, se hace necesaria la presencia de una institución que haga efectivo su cumplimiento y es ahí precisamente, donde surge la policía.

Con el liberalismo económico, la seguridad se convierte en el fin primario del gobierno político y el primero de los bienes. La protección de las personas y la circulación de las mercancías, dieron origen a la monopolización de esta materia como un pilar del Estado moderno.

...la fuerza ascendente de la clase capitalista y el predominio del principio económico del libre mercado, llevaron paulatinamente a la policía a ocuparse de la protección de la propiedad privada, en tanto un derecho consagrado en las declaraciones políticas y protegido por la fuerza pública especializándose en la prevención o persecución de los transgresores de esa propiedad.¹³

Se puede resumir entonces que la policía, como es concebida actualmente, surge a finales del siglo XVIII, para salvaguardar los valores, derechos, bienes y personas de la colectividad. En un principio se entiende como una forma de gobernar, pero paulatinamente deriva en la forma en que es conocida hoy en día.

1.4 HISTORIA DE LA POLICÍA EN MÉXICO.

En las diferentes etapas de la historia de México, se pueden apreciar también, la existencia de un grupo organizado que hacía las veces de lo que actualmente se conoce como policía. Paulatinamente esta figura fue evolucionando; en el imperio azteca, se podía observar una organización social que causó asombro a los españoles a su llegada a nuestro territorio, ya que contaba con las funciones preventivas y de tránsito.

Las regulaciones en la materia fueron transformándose, hasta llegar a conformar una entidad, que tiene una coordinación señalada a nivel constitucional para los diferentes ámbitos de gobierno, a fin de integrar un Sistema Nacional de Seguridad Pública, asimismo se hace mención de las obligaciones inherentes al cargo, los principios de actuación, así como el objeto que deben perseguir los integrantes de este cuerpo.

13 GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel y otros. *Seguridad Pública en México*. UNAM, serie Justicia. México, 1994. p. 25.

1.4.1 Imperio Azteca.

En el Imperio Azteca los que cuidaban el orden eran denominados *topillis*. En su obra Alfonso Del Toro nos dice “dependientes de los jueces había empleados inferiores de policía, para vigilar la ciudad y hacer cumplir las sentencias”.¹⁴

La policía facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los *pochtecas* (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco; Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

La función de carácter preventiva, la desempeñaban los *Contecpampixquex*, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictivos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *topilli*, que aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

...el policía independientemente de la denominación que se le dio en el pueblo azteca, no solo denota su presencia física, sino que además cumplió con ciertas funciones que desde aquella época le fueron designadas y que en la actualidad, claro está con sus respectivas variantes sigue ejecutando.¹⁵

14 DEL TORO, Alfonso. *Compendio de Historia de México*. Patria. Decimanovena edición. México, 1979. p. 377.

15 MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Ob. cit. p. 25.

Para Alejandro Iñigo, un policía mexicano se distinguía de los demás funcionarios judiciales, por la cinta verde en el brazo convirtiéndose así en *calpullec* judicial del imperio.

Su función consistía en vigilar las calles del barrio, sus casas, cuidar que no llegaran por ahí merodeadores de otros barrios o de pueblos del otro lado de la laguna para realizar actos de rapiña, y en ocasiones intervenir para calmar los ánimos en pleitos de vecinos y no olvidar la vigilancia de los graneros públicos considerados de alta prioridad para el Estado.¹⁶

Continúa señalando el autor en cita, que en cada barrio había delegados de los calpulli, pero su función se centraba fundamentalmente en aspectos administrativos.

Algunas veces realizaban trabajos extras en los que hoy llamaríamos vialidad, cuando algún *calmimilolcatl* (vigilante de la circulación de las canoas), faltaba en su puesto de vigilar el tránsito de éstas.

Uno de los cargos más delicados y una función dedicada a desarrollar, era la prueba de capacidad en el dibujo de símbolos, realizada por los guardianes de mercados (los *tianquizpan*).

La organización policíaca tenía una amplia cobertura de vigilancia en islotes, templos, chinampas, escuelas, mercados, tribunales de justicia, e inclusive destinaban escoltas para acompañar a los recaudadores de impuestos y tributos.

¹⁶ IÑIGO, Alejandro. *Bitácora de un policía* (1500-1982). Grupo editorial Siete. México, 1994. pp. 11 y 12.

Cada vigilante tenía una marca distintiva de identificación, según el grado y el barrio donde operaba, a base de cintas de colores que se colocaban en forma de brazalete. Si el ladrón se les escapaba, se les obligaba a cubrir parte de lo robado. Y cuando el Gran Señor organizaba las guerras floridas contra los vecinos tlaxcaltecas, ellos se quedaban junto con los jefes de vecinos para mantener el orden en la ciudad.

El maestro Diego López Rosado, cita lo siguiente;

El servicio de vigilancia estaba perfectamente controlado por el gobierno. El mismo Cortés se admiró del gran orden y concierto que en la ciudad había, mantenido por alguaciles muy severos en los embarcaderos (*calmimilolcatl*), en los mercados y en los mismos *calpulli*... impasibles, midiendo con sus pasos la enorme plaza a lo largo y a lo ancho, los encargados del mercado (*tianquizpan tlayacaque*) vigilaban sin decir palabras a la multitud y a los vendedores”.¹⁷

Nuestro país, no se podía quedar a la retrasado en el aspecto de seguridad, toda vez que conformaba un sistema de organización que hacía las veces de lo que hoy se conoce como policía, las personas que desempeñaban esta actividad, tenían determinadas tareas a realizar claramente especificadas.

¹⁷ LÓPEZ ROSADO, Diego. *Los Servicios Públicos en la Ciudad de México*. Porrúa. México, 1976. pp. 30 y 35

1.4.2 Época Colonial.

Durante esta etapa, existieron, a decir de Javier Piña dos tipos de policías: una la de simples *vigilantes nocturnos* que tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos; su función era desde poseer las llaves de los domicilios, hasta la detención de los sospechosos.

Los otros eran los *alguaciles*, funcionarios dependientes de los jueces para la práctica de diligencias, como la de hacer comparecer a los testigos y ejecutar aprehensiones.¹⁸

En este período histórico, es donde surge lo que se denomina *gendarme*, término muy conocido en el argot policiaco y que significa gente de armas.

También en esta etapa, en el año 1529, aparece el primer reglamento de policía propiamente dicho, en éste se prohíbe a los indios habitar dentro de los límites del casco urbano destinado a los españoles.

En 1772, se creó *La Acordada*, fuerza especial de policía controlada por el virrey. El juez de este cuerpo solía residir en la capital. Sus tenientes eran voluntarios, que a su vez seleccionaban agentes también de esta calidad. El servicio era mal pagado lo que generaba en corrupción.¹⁹

En 1787, se inició realmente la vigilancia policial, realizada por los *serenos*, que más tarde se habrían de convertir en la policía preventiva. Estos servidores se dedicaban a patrullar la ciudad en forma organizada, existiendo en ese entonces uno en cada esquina; entre sus funciones se encontraban la de prender los faroles para la iluminación de las calles.

18 PIÑA y PALACIOS, Javier. *Conferencia sustentada el 13 de marzo de 1974*, en la Convención de Procuradores de los Estados Unidos de América, celebrada en la Ciudad de México.

19 VANDERWOOD J., Paul. *Desorden y progreso, bandidos, policías y desarrollo mexicano*. Siglo XXI México, 1986. pp. 35 a 42.

En este período, se van dando los primeros pasos para la conformación de un cuerpo de seguridad encargada de la protección de las personas y de los bienes, así como la primera reglamentación en la materia. Se empieza a esbozar, lo que más tarde será la policía preventiva en nuestra ciudad.

1.4.3 Época Independiente.

Al iniciar este período histórico, era necesario seguir proporcionando la seguridad como uno de los principales requerimientos sociales.

Entre lo más destacado de esta etapa histórica, se encuentra la creación de un cuerpo policial denominado *Celadores Públicos*, el 28 de Mayo de 1826.

El reglamento más adecuado a las circunstancias de la época y que dio una estructura sólida en la materia, fue el del 22 de agosto de 1848 para la denominada *Guardia de Policía*.

En 1857, existió una regulación en materia de seguridad pública conocida como la *Ley Orgánica de la Guardia de Seguridad*, expedida por Ignacio Comonfort, la cual establece la organización, selección, disciplina y obligaciones de los integrantes de guardia.

Maximiliano de Habsburgo, por su parte en 1865, expidió la Ley sobre Policía General del Imperio, dicha ley instaura la seguridad pública como una prestación del Estado, en el marco del respeto de las garantías individuales y la implanta como responsabilidad exclusiva al Estado. Cuyos fines son los de mantener el orden público, proteger la integridad de las personas como la de sus bienes, investigar y prevenir la comisión de delitos.

Posteriormente, con el fin de otorgar un mejor servicio de seguridad pública, el Presidente Benito Juárez promulgó el *Reglamento de la Policía de la Ciudad de México y el Distrito Federal* el 15 de abril de 1872, cuyas facultades eran:

- A)** Prevenir los delitos.
- B)** Descubrir los que se hubieren cometido.
- C)** Aprender a los criminales.
- D)** Cuidar el aseo e higiene pública y,
- E)** Proteger a las personas y las propiedades.

Este Reglamento atendió la reforma global en materia punitiva de Don Benito Juárez, se hizo congruente con las disposiciones del primer Código Penal Federal de 1871.

La *Policía Rural Mexicana*, surge el 16 de enero de 1857 teniendo jurisdicción en diferentes Estados del país y en un sector de la Ciudad de México. A partir de 1880 se advierte la intervención del Congreso de la Unión para reformar las disposiciones existentes en materia de policía y para proceder a elaborar todos los bandos, reglamentos y ordenamientos municipales y de policía que estaban vigentes en el Distrito Federal.

Como consecuencia de los movimientos revolucionarios y la violencia que desencadenaron en 1912, se integró una guardia especial que se denominó *Batallón de Seguridad*, empero con la usurpación del poder político de Huerta se afectó el sistema de la policía y algunos cuerpos de seguridad se incorporaron a la Secretaría de Guerra.

Al establecerse el orden constitucional en 1917, se evidencia un nuevo proceso de transformación de la policía y es hasta 1939 con el Presidente Lázaro Cárdenas, que se promulga el *Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal*, que abrogó al de 1939, y que estuvo vigente hasta el 5 de julio de 1984, fecha en que entró en vigor un nuevo Reglamento promulgado por el Presidente de la República Miguel de la Madrid.²⁰

En esta etapa, se consolida a los cuerpos de seguridad de manera definitiva, observando la intervención del Congreso para reglamentar la materia de policía, hasta desembocar en la legitimación a nivel constitucional de esta actividad, así como hacer el señalamiento que es una obligación a cargo de las diferentes esferas de gobierno.

20 ORTIZ ORTIZ, Serafín. *Función Policial y Seguridad Pública*. McGraw- Hill/Interamericana Editores. México, 1986. pp. 39 a 41.

CAPÍTULO 2.

LA SEGURIDAD PÚBLICA

La seguridad pública es un valor consagrado en el Derecho Positivo Mexicano, sin la cual ninguna sociedad lograría desarrollarse plenamente y es objeto de los cuerpos de seguridad brindar este servicio a la comunidad.

2.1 CONCEPTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

La palabra seguridad “proviene del latín *securitis*, que significa confianza, tranquilidad de una persona, procedente de la idea de que no hay peligro que temer”.²¹

Por su parte la palabra público, deriva del término en “latín *publicus*, que significa perteneciente a todo el pueblo”.²²

Podríamos decir entonces, que seguridad pública es la tranquilidad de todo el pueblo al no haber peligro que temer.

La seguridad pública puede entenderse también como “la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de los gobernados, de preservar su integridad física, moral y patrimonial, mediante la debida protección de sus personas, como de sus bienes y derechos, especialmente aquellos derivados del orden público; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, permanentemente debe ser asegurado, regulado y controlado por la autoridad mediante el ejercicio del poder de policía, con sujeción a un variable régimen de derecho público”.²³

21 RAMÍREZ MARÍN, Juan. Ob. cit. p. 1.

22 Loc. cit.

23 FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. *Derecho Administrativo (Servicios Públicos)*. Porrúa. México, 1995. p. 417.

Por su parte Ortiz Ortiz, señala que “la seguridad pública es la función material del Estado, que está facultado para cuidar materialmente de aquellos bienes jurídicos tutelados en la legalidad, como la integridad física, los bienes y las cosas de los gobernados”.²⁴

Para el jurista español Francisco Alonso Pérez;

La necesidad de seguridad es innata en el hombre desde que abandona el claustro materno y se enfrenta a la vida. El hombre necesita estar seguro en todos los actos de su existencia, tanto aquellos que se refieren a materias laborales, como de asistencia sanitaria, hasta llegar a aquellas actividades cuya protección está encomendada específicamente a los cuerpos de seguridad.²⁵

El servicio de seguridad pública se presta mediante la realización de diversas actividades, entre otras: la de vigilancia de la vía y lugares públicos; prevención de comisión de delitos; colaboración en la investigación y persecución de los delitos; prevención de comisión de infracciones a la normativa de policía y de buen gobierno; mantenimiento del orden público; prevención de desastres y siniestros; avisos de alarma en casos graves de emergencia; así como las de evacuación, dispersión, albergue, socorro, rescate y salvamento, en casos de hecatombes, desastres y siniestros.

La seguridad pública va de la mano de otros conceptos que son necesarios entender. Entre ellos están el de seguridad jurídica, Estado de Derecho, bien jurídico, bien común y principio de legalidad.

La seguridad jurídica la podemos entender como la garantía dada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse, la sociedad asegura su protección y reparación.

24 ORTIZ ORTIZ, Serafín. Ob. cit. p. 14

25 ALONSO PÉREZ, Francisco. *Seguridad Ciudadana*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas. Madrid, 1994. p. 14.

Para lo anterior se hace necesario un Estado de Derecho, que es aquél donde el gobierno está sometido a leyes; es decir no debe de actuar de forma arbitraria, sino que lo hace sujetándose conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Esto es el principio de legalidad, que es el fundamento básico del comportamiento de las autoridades en un estado de Derecho.

Ahora bien, el Estado al proporcionar la seguridad, interviene en la protección de los bienes jurídicos, entendiendo como tales al límite del poder punitivo del Estado, a su intervención sobre los ciudadanos y su actividad social.

La intervención del Estado sólo es posible y necesaria cuando se trata de la protección de los bienes jurídicos. “Los bienes jurídicos no están en la norma, sino que la norma ha de protegerlos; siendo el ser humano el bien jurídico último, su protección es el más elevado objetivo del ordenamiento jurídico”.²⁶

La seguridad pública, garantiza entonces el correcto funcionamiento de las autoridades encargadas de la procuración y la administración de justicia, así como del servicio de policía.²⁷

Por último el bien común es entendido como “el conjunto de condiciones materiales y espirituales que permiten al individuo alcanzar la perfección plena de su naturaleza racional”.²⁸

26 CRÚZ TORRERO, Luis Carlos. *Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos*. Trillas. México, 1995. p. 31.

27 RAMÍREZ MARÍN, Juan. Ob. cit. p. 22.

28 CRÚZ TORRERO, Luis Carlos. Ob. cit. p. 29.

Podemos entender entonces a la seguridad pública, como una actividad inherente al Estado a fin de proteger a las personas y a sus bienes, así como las actividades encaminadas a prevenir las actitudes que pudieran generar la inseguridad, creando para ello, las normatividades de observancia general y obligatoria de convivencia armónica, tanto para gobernantes y gobernados, aplicando en caso de violación de las normas, un castigo acorde con un sistema penal.

2.2 DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL.

Desde el punto de vista constitucional, la seguridad pública se encuentra definido en el artículo 21 que a la letra establece;

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.²⁹

Con las reformas recientes en materia de seguridad pública, se elevó a rango constitucional el fenómeno que atañe a esta materia, que antes era municipal; por vez primera existe un concepto integral, se destaca su carácter de función pública, se promueve la participación social en la materia y se crea un nivel superior de coordinación obligatoria de todas las instituciones e instancias competentes.³⁰

De acuerdo a la definición constitucional, la seguridad pública, implica que es una obligación irrenunciable e indeclinable del Estado, a fin de satisfacer uno de los derechos que tienen los gobernados, como lo es la salvaguarda de su persona, sus bienes y sus derechos. Para ello señala la competencia en sus

29 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el Diario Oficial del 24 de Agosto de 2009. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> [consultado el 20 de Septiembre de 2009].

30 SANDOVAL ULLOA, José. *Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. SEGOB. México, 1997. p. 3.

diversos ámbitos de gobierno, así como la manera en que han de coordinarse a fin de poder brindar de manera óptima este servicio, debido a la situación de inseguridad que predomina en el país el Estado autoriza a los particulares para desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada.

2.3 OBJETO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

La policía siempre debe de intervenir ante una perturbación o su posibilidad. Para poder mantener el equilibrio entre los elementos que mantienen el orden, es necesaria una normatividad. La perturbación rompe el equilibrio entre el particular y las cosas de valor común, ésta se presenta en las relaciones de convivencia, si no fuera así, no podrían existir las cosas comunes y por lo tanto la función policial no tendría razón de ser, la policía ha sido creada en la sociedad y para el orden social. Esta institución surge entonces, para mantener el orden alterado por la perturbación.³¹

El objeto de este servicio público consiste generalmente en los siguientes:

1.- Mantener el orden público. El orden público a que hace referencia la Constitución, se vincula a la noción de orden jurídico, que implica la obediencia de todas las leyes.

Garantiza el libre ejercicio de los derechos constitucionales e impide su limitación ilegal por parte de determinados individuos o grupos sociales.

³¹ FIORINI, Bartolomé A. Ob. cit. pp. 15 y 16.

El orden público es la “regulación total de las cosas comunes y las actividades privadas”.³²

Continúa el autor de referencia, “...el orden público aparece así como el ordenamiento general producido por las distintas regulaciones de equilibrio entre bienes comunes y actividades individuales”.

2.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.

Para ello, se diseñan programas de seguridad pública de atención a riesgos, además se capacita al policía sobre técnicas de sometimiento, el uso de armas de fuego y ética policial.

3.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

A través de la adopción de medidas represivas de aplicación de la ley; y hacer desaparecer el deseo de cometer cualquier acto delictuoso a través de actos de permanencia.

Cualquier conducta perturbadora de los particulares que atente contra el orden impuesto por el gobierno, está contra la seguridad pública, y obviamente contra el buen orden de la comunidad.

4.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

En nuestro país la Policía Ministerial es la encargada de perseguir los delitos a partir de dos circunstancias: la aprehensión, detención o presentación del probable responsable; y auxilio al Ministerio Público mediante ordenes de investigación.

³² Ibid. p. 98.

5.- Auxiliar a la población en los casos de siniestros.

Las labores de la policía tienden a aumentar, llevando a cabo tareas que van más allá de las normales. Su función no debe limitarse a la protección del ciudadano, también debe de auxiliarlo en caso de peligro, cuando existan siniestros o desastres.

Por los puntos señalados, se requiere de una policía que tenga amplias nociones en diversos campos del conocimiento, a fin de poder desarrollar de forma óptima las tareas que se le encomienden, para ello debe de tomar los cursos que sean necesarios.

Francisco Alonso Pérez³³, señala que los cuerpos y fuerzas de seguridad; contribuyen a garantizar la seguridad ciudadana mediante dos tipos de actuaciones:

a) Actuaciones de carácter preventivo.

La actividad de la policía debe de tener un carácter meramente preventivo, ya que su función debe de consistir en impedir o alejar cualquier motivo de perturbación. Sólo cuando la perturbación se presente debe de aparecer la represión, como actividad excepcional y como consecuencia del fracaso efectivo de la prevención especial o general.³⁴

El carácter preventivo, se concreta a través de la presencia y vigilancia en actos públicos, manifestaciones, espectáculos, patrullas, servicios de protección o verificaciones de identidad de sospechosos, e incluso con el conocimiento previo de actividades delictivas por medio de informaciones para evitar su comisión.

³³ ALONSO PÉREZ, Francisco. Ob. cit. p. 14 y 15.

³⁴ FIORINI, Bartolomé A. Ob. cit. p. 221

Cualquiera que fuera la actividad preventiva, “siempre tendrá por objeto evitar, precaver, o prevenir la perturbación que puede producir una cosa, o un hecho sin intervención de la acción humana, o un hecho producido por la actividad humana”.³⁵

b) Actuaciones de carácter represivo.

Cuando la actividad preventiva no resulte suficiente para mantener el orden y hacer respetar la ley, los funcionarios policiales deben de actuar de forma represiva. La represión es el último recurso de que dispone la policía para hacer frente a las agresiones graves contra los derechos y libertades de los ciudadanos.

Respecto a este tipo de actuación, el artículo 15 de la Ley de la Policía Federal, señala expresamente “La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”

La única finalidad justificable de la policía en el estado de derecho, deberá ser la seguridad ciudadana. Así, su función será el hecho concreto de cuidar y proteger a las personas y bienes de los gobernados, y estar siempre a disposición de los intereses del pueblo.

La satisfacción de la necesidad de carácter general de seguridad pública, implica la protección de todos y cada uno de los miembros de la población, tanto en sus personas, como en sus bienes y derechos. Dicha necesidad se satisface por medio de la prestación del servicio de seguridad pública, para ello el Estado creó los cuerpos encargados para realizar esta función.

³⁵ Ibid. pp. 225 y 226.

2.4 COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La facultad para expedir leyes en materia de seguridad pública, se encuentra establecido en la Constitución, en el artículo 73, fracción XXIII, que a la letra señala:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...**XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal”.

El artículo 21 del mismo ordenamiento, reformada el 31 de diciembre de 1994, eleva el concepto y la atribución de la seguridad pública como función estatal, manda que los diversos niveles de gobierno, se coordinen, existiendo con ello una concurrencia y coincidencia de competencias, y establece los principios jurídicos y éticos de actuación de los cuerpos que integran la policía.

Con esta reforma constitucional, se instauran los fundamentos jurídicos para establecer en el país una Política Nacional de Seguridad Pública, que pueda combatir de manera frontal y sistemática a la delincuencia, para responder a una demanda de carácter social.

El Programa Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 establece los criterios, políticas, indicadores de medición, evaluación, y las bases de coordinación de las acciones de gobierno en materia de prevención del delito y combate a la

delincuencia, encaminados a consolidar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este Sistema, participan para la operación y responsabilidad directa; y, coordinación entre todas ellas: la policía preventiva en los niveles federal, estatal y municipal; el Ministerio Público Federal y Estatal; los tribunales judiciales también en ambas esferas; las autoridades responsables de las prisiones en todo el país y; las autoridades administrativas encargadas de imponer sanciones por infracciones a reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Las leyes señalan la competencia de cada autoridad en materia de seguridad pública, éstas nos indican quien es la autoridad que debe cumplir la norma que establece la prestación del servicio, éste debe de realizarse de acuerdo a los lineamientos jurídicos preestablecidos. Las autoridades que son parte del Estado, tienen la obligación y el deber de brindar el servicio de seguridad pública de la forma en que está expresamente definido en las leyes, de acuerdo al principio de derecho que dice “las autoridades sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido en las leyes” y, “los ciudadanos sólo pueden hacer lo que no les está prohibido por las leyes”.

2.5 CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERALES.

La seguridad pública a Nivel Federal, se encuentra encomendada a la Policía Federal y a la Policía Federal Ministerial.

Esta última se encuentra bajo el mando de la Procuraduría General de la República; mientras que la Policía Federal, depende de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ambos cuerpos, se encuentran encargados de la seguridad pública, lo que los hace diferentes es la función que realizan.

2.6 PRINCIPIOS ÉTICOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En el desempeño de las actividades mediante las cuales se presta el servicio de seguridad pública, los integrantes de los cuerpos encargados de la misma, deben ceñir su actuación a ciertos principios éticos de carácter normativo. Éstos, se encuentran señalados en el Artículo 3 de la Ley de la Policía Federal, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son los que a continuación se mencionan:

- a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
- b) EFICIENCIA.
- c) PROFESIONALISMO y,
- d) HONRADEZ.

El principio de legalidad, se refiere a que los cuerpos policíacos, deben de ajustar su actuación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Sujetar sus actividades de acuerdo a las leyes, a fin de no violar las garantías consagradas para todo ciudadano.

Todo ordenamiento jurídico, debe sustentarse en el respeto a las garantías individuales contenidas en la Constitución.

Las garantías individuales al estar contempladas por nuestra Constitución, participan del principio de supremacía, en cuanto que prevalecen sobre cualquier otra norma o ley secundaria. El conjunto de ellas conforman lo que se denomina derechos humanos.

Estos derechos son definidos por el artículo 6º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como "...los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su

aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y las leyes que de ella emanen”.

Mientras no exista seguridad pública, no habrá posibilidad de que todos y cada uno de los gobernados puedan gozar del ejercicio de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica que son las cuatro garantías que en cuanto a su contenido contempla nuestra Carta Magna.³⁶

En lo referente a eficiencia, lo podemos entender, como la realización de las tareas encomendadas, de la manera más efectiva, de acuerdo a la preparación recibida y los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus labores.

El profesionalismo, lo entenderemos como la capacitación constante a fin de adquirir mas conocimientos, en el uso de equipos, armas de fuego, principios básicos en materia penal y derechos humanos con el fin de actualizarse constantemente.

La honradez entendida como, no actuar en contra de los preceptos jurídicos vigentes, debe de ser una bandera que deben de enarbolar los cuerpos policíacos. Ello implicaría la inexistencia de la corrupción y la abstención de actos ilícitos en el desempeño de sus funciones.

Estas obligaciones establecidas y contenidas en las leyes y reglamentos, nos demuestran que su observancia no es discrecional, por el contrario su incumplimiento acarrea sanciones que también están claramente determinadas.

³⁶ RAMÍREZ MARÍN, Juan. Ob. cit. pp. 15 y 16.

En el caso de los tratados internacionales, el Estado Mexicano es responsable ante los otros Estados, cuando no respete las garantías individuales de sus habitantes, lo que implica la violación de los derechos humanos.

Los Cuerpos de Seguridad Pública deben de adecuar su actuación a diversos principios, lo que implica a su vez, el respeto de las leyes y las garantías establecidas para todos los ciudadanos.

CAPÍTULO 3.

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

3.1 CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, existen instrumentos que establecen principios básicos y criterios de actuación, como son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de septiembre de 1990.

El artículo 3° del citado código hace referencia al uso de la fuerza indicando que ésta debe utilizarse solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida de que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Por lo que se establecen los comentarios:

“a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio

de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe entenderse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.³⁷

De lo anterior se puede afirmar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están autorizados para usar la fuerza, ya sea para prevenir un delito o efectuar detenciones, basando su actuar en el principio de proporcionalidad.

El uso de la fuerza es un tema de gran relevancia, por lo que los países integrantes de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptaron en el 7 de septiembre de 1990, Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Dicho documento establece que es responsabilidad de los Gobiernos y Organismos establecer las normas y reglamentos sobre el empleo del uso de la fuerza y armas de fuego. Además deberán de proporcionar a los funcionarios

³⁷ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979: <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/384/98/IMG/NR038498.pdf?OpenElement> [consultado el 25 de Octubre del 2009].

encargados de hacer cumplir la ley armas incapacitantes no letales para emplearlas en caso de que sea necesario, así como brindar a los funcionarios equipo protector como los chalecos antibalas y otros aditamentos especiales para proteger su integridad. Así como adoptar las medidas necesarias para que en sus respectivas legislaciones se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza y la obligación de los Gobiernos de capacitar periódicamente al personal de instituciones policiales sobre el uso de la fuerza.

También indica que los integrantes de cuerpos de seguridad podrán hacer uso de la Fuerza “cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.³⁸

38 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de Septiembre de 1990: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm> [consultado el 25 de Octubre del 2009].

3.2 REGULACIÓN EN MÉXICO A NIVEL FEDERAL

El uso de la fuerza y su aplicación son la parte menos regulada de la función policial en México, pues no figuran ni en leyes secundarias ni en manuales de procedimientos a nivel federal.

En este sentido el Artículo 41 de La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su último párrafo lo siguiente:

“Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho”.³⁹

La ley de la Policía Federal en su Artículo 19 fracción XXXIII indica que “Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que se marcan en las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos”.⁴⁰

Los artículos mencionado anteriormente son solo enunciativos mas no descriptivos ya que no detallan en que tiempo y forma, él policía procederá al uso de la fuerza, además que los procedimientos mencionados son simples manuales operativos los cuales no cuentan con un respaldo legal. Así mismo no determina las acciones por parte de la Policía Federal en cuanto a la capacitación en materia de derechos humanos para su respeto y observancia.

39 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008. Última reforma publicada en el Diario Oficial del 02 de enero de 2009: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> [consultado el 15 de octubre del 2009].

40 Ley de la Policía Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2009: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/436146//archivo> [consultado el 13 de octubre del 2009].

Por último el Artículo 135 fracción XVI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva establece como deber de sus integrantes: “Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos”⁴¹

En el caso de la disposición mencionada en el párrafo anterior, no determina las acciones a realizarse en caso de que el presunto responsable, oponga resistencia a su detención, igualmente no menciona el equipo de protección y seguridad que deberá de utilizarse al respecto.

Las disposiciones aludidas en el presente capítulo son todas las existentes a nivel federal que mencionan el uso de la fuerza, en las cuales nada se dice, acerca de la actuación policial respecto a las distintas circunstancias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus funciones como una detención, ni, por otra, respecto de las pautas a que debe ceñirse la actuación policiaca durante el desarrollo de sus funciones, para mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública.

Aun cuando la actuación de los elementos policíacos ha de enmarcarse en los requisitos comunes a toda conducta realizada por un servidor público, es conveniente y fundamental precisar en alguna legislación las circunstancias fácticas en que pueden utilizar la coacción física o las armas y las exigencias a que ha de sujetarse tal utilización. Por lo que el policía al encontrarse en una situación de crisis, reacciona de acuerdo a sus instintos de supervivencia, trayendo como consecuencia una aplicación excesiva en el uso de la fuerza y en el caso contrario por el temor de una sanción penal y/o administrativa sufre vejaciones y lesiones por parte de los gobernados, que independientemente de

⁴¹ Reglamento de la Policía Federal Preventiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial del 13 de enero de 2007: <http://www2.scjn.gob.mx/reglamentos/LstArts.asp?nOpt=0&nQuePag=18> [consultado el 15 de octubre del 2009].

la decisión tomada repercute de manera directa en su proyecto de vida y estabilidad laboral.

Por lo que derivado de la ausencia de una legislación en la que el policía federal base su actuar y la falta de capacitación sobre el uso de la fuerza, se deja al policía en un estado de indefensión.

En México se vive una grave crisis en materia de seguridad pública resultado del crecimiento financiero y operativo de la delincuencia organizada, derivado de la implementación de políticas incorrectas en la materia, repercutiendo de manera directa a la actividad policial ya que aunado al salario paupérrimo y recursos limitados se enfrenta a diario con grupos con mayor poder de fuego, situación que no es considerada por la población quienes no valoran el riesgo al que están expuestos en el cumplimiento de sus funciones.

En los últimos años los periódicos han documentado en innumerables ocasiones la noticia en las un integrante de un cuerpo de seguridad lesiona o priva de la vida a un ladrón, cuando este último intenta robar el transporte público donde viajan ambos, acarreando grandes consecuencias jurídicas y administrativas en contra del policía ya que a pesar que este portaba su arma de fuego con el fin de trasladarse hacia su fuente laboral o cumplir con una comisión, tiene que enfrentar un largo proceso de investigación en el cual en la mayoría de los casos es suspendido, perjudicando su estabilidad económica, laboral y familiar, siendo esto injusto ya que el actúo en defensa propia y protegió la vidas de los pasajeros. Además la falta de respeto y confianza hacia los cuerpos encargados de la seguridad, ha provocado la degradación de los mismos, quienes a pesar de las condiciones adversas que afrontan prestan sus servicios a la ciudadanía evitando delitos y salvando vidas. Por lo que es necesario brindar al policía del respaldo jurídico que de certeza a su actuar y pueda desarrollar sus funciones a plenitud.

3.3 LEGISLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

El Gobierno del Distrito Federal es precursor en la regulación del uso de la fuerza exhibiendo su interés en el tema, publicando el 22 de Abril de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal “La Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal”, con el fin regular el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, en cumplimiento de su deber con el objeto de salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar la libertad, la paz pública y la seguridad ciudadana. La cual consta de siete títulos siendo los siguientes: De los principios generales, de las reglas para la detención, de las reglas para mantener la paz pública y la seguridad ciudadana, los informes sobre el uso de la fuerza, capacitación y profesionalización, coordinación de los cuerpos de seguridad pública y de la indemnización por el uso ilícito de la fuerza para los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal

Dicha ley realiza una clasificación de las armas, e indica en qué circunstancias los integrantes de la policía pueden utilizar la fuerza, además de realizar un gran énfasis sobre la capacitación periódica y permanente sobre el uso de la fuerza y derechos humanos.

A mi parecer y experiencia sobresalen el artículo 3 y 4 de la citada ley, los cuales establecen:

El artículo 3; Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera”. y el Artículo 4 La Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas están obligadas a contratar los servicios profesionales de personas morales especializadas para brindar apoyo, asesoría y representación jurídica a los policías que por motivo del

cumplimiento de su deber se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales.⁴²

De lo anterior se podría afirmar que se reconocen derechos sobre el uso de la fuerza a los integrantes de cuerpos de seguridad, además que establece la solidaridad del Gobierno del Distrito Federal respecto a estos.

En estos artículos se distingue el reconocimiento al respeto de de la dignidad de los integrantes de instituciones policiales del Distrito Federal y de las obligaciones que tiene el Estado respecto a este, como son la seguridad social, además se impone la obligación de contratar personas morales para la atención psicológica, asesoría y representación jurídica de los policías en el cumplimiento de su deber.

La legislación que se analiza en el presente apartado establece que la policía puede utilizar la fuerza cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas siempre que observen los principios de legalidad, racionalidad, congruencia y oportunidad. Además indica en que circunstancias deberá de utilizarse la fuerza siendo las siguientes: Someter a la persona que se resista a la detención, cumplir con un deber ordenado por la autoridad, para prevenir la comisión de conductas ilícitas, proteger o defender bienes jurídicos tutelados y la legítima defensa. También indica los niveles del uso de la fuerza clasificados en el siguiente orden; persuasión, reducción física de movimientos, utilización de armas no letales y por último el uso de las armas letales como son las armas de fuego.

⁴² Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2008: <http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000096.pdf> [consultado el 27 de octubre del 2009].

Asimismo se obliga al policía a rendir un informe pormenorizado en cada ocasión que haya tenido la necesidad de utilizar la fuerza en cumplimiento de sus funciones.

Pero el objetivo no es solo otorgar prerrogativas al policía, si no que exista un equilibrio en la aplicación de la fuerza, por lo que también se contempla la indemnización en casos de abusos o excesos. Para tal fin se estableció en el artículo 37 de la Ley que Regula el uso de la fuerza lo siguiente:

Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte del Policía, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.⁴³

Los artículos expuestos podrían sentar precedentes en la actividad policial ya que intentan proteger la integridad del policía, además de brindar certeza jurídica en su actuar, permite que los integrantes puedan efectuar sus labores con eficiencia y confianza, todo dirigido al bienestar de la sociedad.

⁴³ Ibid.

3.4 PROPUESTA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

En el presente capítulo, ha quedado de manifiesto las consecuencias de la falta de regulación del uso de la fuerza y la notable necesidad de regulación en la materia con el fin de alcanzar un verdadero estado de derecho donde exista un real equilibrio entre las fuerzas del orden y los gobernados.

Por todo lo anterior a continuación sugiero los preceptos mínimos que deberá de contener la legislación aplicable al uso de la fuerza.

1. Concepto del uso de la fuerza: entendiéndose como la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas que se resisten a la aplicación de la ley.
2. Principios de aplicación: siendo la legalidad, la racionalidad, proporcionalidad, congruencia y oportunidad.
3. Los niveles de su utilización: como la persuasión la cual pretende inhibir al delincuente con comandos verbales o gesticulaciones, la aplicación de técnicas de sometimiento, el uso de armas no letales y como último recurso las armas letales.
4. Las circunstancias en las cuales el policía podrá hacer uso de la fuerza como la legítima defensa, el cumplimiento de un deber, el estado de necesidad, la protección de la integridad de las personas y sus bienes.
5. La clasificación de las armas y equipo, así como su utilización.
6. Las obligaciones de las instituciones de seguridad, como establecer los mecanismos de protección sus integrantes, seguridad social y un servicio civil de carrera.

7. Establecer las reglas del uso de la fuerza en graves perturbaciones del orden como son incendios, inundaciones, sismos o cualquier otro desastre, en el caso de que las personas se rehúsen a la evacuación del lugar.
8. La responsabilidad de las instituciones de seguridad de capacitación periódica y permanente a su personal sobre el uso de la fuerza, derechos humanos, garantías individuales, así como el compromiso de asistir medica y legalmente a los policías en el caso que se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales por motivo del cumplimiento de su deber.
9. La obligación de los policías de rendir de informes siempre que se utilice la fuerza y los elementos que deberá reunir.
10. Resarcir e indemnizar a personas afectadas por el uso ilegítimo de la fuerza.

Los preceptos anteriores son enunciativos más no limitativos, el objeto del presente proyecto es crear la armonía entre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la administración de la justicia y la protección a los derechos humanos.

CONCLUSIONES

La necesidad de proteger la vida, la integridad corporal, el patrimonio y preservar el orden y la paz social, propicio la creación instituciones que brindaran tranquilidad a la población, dichos cuerpos encargados de la seguridad publica a lo largo de la historia han ido evolucionando de acuerdo a la sociedad y políticas de su gobiernos.

La policía tiene, entre sus funciones, las de prevenir y perseguir delitos, hacer cumplir las leyes y los reglamentos, salvaguardar el orden público y proteger los legítimos intereses, los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad.

En ocasiones el cumplimiento de esos deberes supone la necesidad del empleo de la fuerza por parte de los miembros de los cuerpos policíacos. En un Estado democrático, el uso de esa fuerza no puede ser arbitrario, abusivo ni irracional.

No existe en el derecho mexicano un precepto que expresa e inequívocamente señale las condiciones y los límites del empleo de la fuerza policial.

En las disposiciones analizadas se comenta que el uso de la fuerza debe ser gradual, utilizando la persuasión o la advertencia, pero no indican el tiempo y la forma en que deben de realizarse cuando en ciertos casos no basten estos, para mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos.

Ante todo, es preciso puntualizar que el uso de la fuerza por parte de un agente policíaco, o de un grupo de éstos, se justifica por el imperativo de hacer cumplir el derecho: impedir que se atropellen o se sigan atropellando los derechos de una o varias personas, preservar el orden público, realizar un cateo

o una detención en los supuestos contemplados por la ley, incautar un objeto entre otras.

El uso de la fuerza se justifica cuando el agente actúa en ejercicio de sus funciones y ante la imposibilidad de hacer cumplir la ley por otras formas tales como el diálogo, la persuasión o la advertencia. Si estas vías fracasan, o si en las irrepetibles y pautadas circunstancias que se presenten en el caso no hay posibilidad de recurrir a ellas por el riesgo que corre el bien jurídico que hay que salvaguardar, los agentes policíacos están obligados a hacer uso de la fuerza.

La fuerza racional es la que resulta proporcionada en la circunstancia en que se emplea, de acuerdo con la clase de agresión al bien jurídico y el valor de éste. En concordancia con tales requisitos, en ningún caso será legítimo utilizar o seguir utilizando la violencia cuando ya ha sido sometido el trasgresor o la persona que debe ser detenida.

Por lo que, el asunto que nos ocupa requiere una ley o reglamento, pues la causa de justificación denominada cumplimiento de un deber está contemplada en la legislación penal de toda la República Mexicana, pero no contempla todas las circunstancias que podrían presentarse, mientras que las leyes o reglamentos, en cambio deberán de detallar y especificar los supuestos previstos en la ley a fin de que la aplicación del orden jurídico pueda hacerse de manera clara e inequívoca.

Los proyectos de ley que han de desarrollarse en México para regular este importante tema, no deberán ser deficientes ni contener desmesuradas exigencias para la utilización de la fuerza policíaca ya que el policía podría atender un evento extraordinario de naturaleza criminal, de riesgo, violento, intolerante, irracional, desmedido, radical, provocador y lesivo.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Segunda edición. Porrúa. México, 1993.

ALONSO PÉREZ, Francisco. Seguridad Ciudadana. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas. Madrid, 1994.

CRÚZ TORRERO, Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Trillas. México, 1995.

DEL TORO, Alfonso. Compendio de Historia de México. Patria. Decimanovena edición. México, 1979.

FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. Derecho Administrativo (Servicios Públicos). Porrúa. México, 1995.

FIORINI, Bartolomé A. Poder de Policía. Teoría Jurídica. Segunda edición. Alfa. Buenos Aires, Argentina, 1962.

GÓMEZ DE SILVA, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española. Fondo de Cultura Económica. México, 1988.

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel y otros. Seguridad Pública en México. UNAM, serie Justicia. México, 1994.

ÍÑIGO, Alejandro. Bitácora de un policía (1500-1982). Grupo editorial Siete. México, 1994.

LÓPEZ ROSADO, Diego. Los Servicios Públicos en la Ciudad de México. Porrúa. México, 1976.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Porrúa. México, 1999.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Reflexiones de un Criminalista. Criminalística, Criminología y Medicina Forense. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Núm. 24. México, 1986

ORTIZ ORTIZ, Serafín. Función Policial y Seguridad Pública. McGraw-Hill/Interamericana Editores. México, 1986.

PIÑA y PALACIOS, Javier. Conferencia sustentada el 13 de marzo de 1974, en la Convención de Procuradores de los Estados Unidos de América, celebrada en Ciudad de México.

PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

RAMÍREZ MARÍN, Juan. Seguridad Pública y Constitución. Porrúa. México, 2003.

SANDOVAL ULLOA, José. Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública. SEGOB. México, 1997

VANDERWOOD J., Paul. Desorden y progreso, bandidos, policías y desarrollo mexicano. Siglo XXI. México, 1986.

LEGISLACIÓN

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979:

<http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/384/98/IMG/NR038498.pdf?OpenElement> [consultado el 25 de Octubre del 2009].

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de Septiembre de 1990: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm> [consultado el 25 de Octubre del 2009].

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008. Última reforma publicada en el Diario Oficial del 02 de enero de 2009: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> [consultado el 15 de octubre del 2009].

Ley de la Policía Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2009: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/436146//archivo> [consultado el 13 de octubre del 2009].

Reglamento de la Policía Federal Preventiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial del 13 de enero de 2007: <http://www2.scjn.gob.mx/reglamentos/LstArts.asp?nOpt=0&nQuePag=18> [consultado el 15 de octubre del 2009].

Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2008: <http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000096.pdf> [consultado el 27 de octubre del 2009].